



Circular

1  
En esta fha. digo al Vmo. Sr. gobernador del arcobispado lo q. transcribo à V. S. en inteligencia y cumplimiento en la parte q. le toca.

" V. S. - El estado de aniquilamiento en q. quedó esta capital à la salida de ella del ejército español, y la falta de introduccion de plata desde aquella época, da bien à conocer la ardua contraccion y multiplicados arbitrios de q. se ha valido este gobierno supremo p. sostener sin gravamen sensible de los beneméritos habitantes, los crecidísimos gastos necesarios para mantener el ejército, crear y fomentar la ciudad, y ocurrir à la subsistencia de los empleados de la burocracia civil. En el orden comun se han agotado ya todos los recursos; y cuando p. no pudiese p. contencion, y para extirpar de una vez à los opresores del Perú, es necesario dar un impulso decisivo à las operaciones del ejército, no debe haber medio alguno de q. no use el gobierno p. asegurar la independencia del Perú, valiéndose en este último caso de todas las especies, q. si no viviesen à la salvacion de la Patria, serian presa de la codicia española, y fomentarían sus sacrilegos robos y violentas depredaciones. Baso de estos principios, y deseando por Ex. el Supremo Delegado q. la plata labrada de las Iglesias y capillas, al paso q. se destinó en tan crueles circunstancias à la conservacion del país, se conviciera con ventaja en beneficio de ellas mismas luego q. mejorada la actual situacion podamos disponer de las riquezas q. mantienen en su seno el Perú, y à efecto de q. los enemigos jamas puedan califican esta medida necesaria, de una providencia expoliativa, y acario de un proceder menos religioso; he remitido por Ex. se proceda inmediatamente à la coleccion de la plata labrada de los lugares destinados al culto, bajo las bases y condiciones siguientes = Primera, la razon de las especies de oro y plata labrada q. hubiere en todas las Iglesias, cofradias, y capillas de esta capital se hará p. una comision compuesta de cuatro individuos: à saber, el Presidente de la Alta camara

MH. 0132

Caj 4

Doc. 262

Fol. 1



D.L. 32-123a.

FOL: 1

de Juan A. dos eclesiasticos de representacion, virtud y patriotismo,  
nombrados p. el gobernador eclesiastico, y el administrador del  
tesoro D. Juan Quintanilla. = segunda, reparandose unicamente las  
especies absolutamente necesarias p. el servicio del Altar, y de pre-  
cisa necesidad, de todas las demas de oro y plata. formara la co-  
mision un exacto inventario, con intervencion del Adelado, Ma-  
yordomo, cura, o qualquiera otro superior de las respectivas Iglesias,  
cofrades, y capillas, pesandose en su presencia, y recibiendo su  
constancia con un encargado p. la comision, y otro p. cada supe-  
rior a la casa de Moneda; cuyo Director dara recibo de las especies  
pesadas, y haciendose cargo de ellas en un libro separado, q. se  
llenara al efecto, disponiendose se sellen desde luego. = Tercera: el go-  
bierno suplico ofuse bajo la solemne garantia de su credito  
y salva guardia de la opinion publica, q. en todas las circunstan-  
cias, no solo se entregaria a las respectivas Iglesias, cofrades y  
capillas el valor del oro y plata labrada q. se tomare, hipotecando  
al efecto todos los ingresos y rentas del Estado, sino q. se daran  
con el principal de su importe los intereses q. desde el dia de la en-  
trega en la casa de Moneda hubiere devengado a razon del tres  
por ciento. = Comunicolo a V. U. a fin de q. se sirva nombrar  
a la mayor brevedad los dos eclesiasticos a quienes se refiere  
el art. 2.º y avisandome lo inmediatamente pueda proceder a  
verificar lo resuelto p. S. E. el Supremo Delegado, dando C. P.  
con la anticipacion correspondiente las ordenes q. convengan. //

Dto que a V. m. a. Lima Junio 26, de 1822.

*Monreque*



0.1.35.1.0

J. D. Juan Quintanilla  
Admin. del Tesoro publico.